

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad demandada "Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho, y por consiguiente anulamos en parte la referida resolución económico-administrativa impugnada, manteniendo la misma en cuanto ordena que, por el Delegado de Hacienda de Valencia se ordene en vía de gestión tributaria la comprobación administrativa pertinente de la auto-liquidación producida por la Entidad hoy recurrente, produciendo la definitiva correspondiente que deberá ser reglamentariamente notificada a aquella, con devolución, en su caso, a esta última de lo que hubiera indebidamente ingresado al hacer su auto-liquidación por la tasa de referencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17576** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.213, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.213, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Emeterio Yustos González, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 18 de diciembre de 1985, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 20.300.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Yustos González, en nombre y representación de la Entidad "Manuel Salvador, Sociedad Anónima", frente a la demanda Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de junio de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 18 de diciembre de 1985, referente a la liquidación número 1.043/1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, y ordenamos la devolución a la parte actora de cualquier cantidad que se hubiese abonado por la citada liquidación; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17577** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Agrovinícola de la Mancha, Sociedad Anónima» (VINIMANCHA) (expediente AB-22/86), los beneficios fiscales previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 16 de abril de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11678, segunda columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «Sociedad Anónima» (VINIMANCHA) (expediente), debe decir: «Sociedad Anónima» (VINIMANCHA) (expediente).

En las mismas página y columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre», debe decir: «lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre». Y en la séptima línea, donde dice: «identificación fiscal: 28.673.648, para el perfeccionamiento de», debe decir: «identificación fiscal: A-28.673.648, para el perfeccionamiento de».

En la página 11679, primera columna, tercera línea, donde dice: «MANCHA» (expediente AB-22/86), el siguiente beneficio fiscal», debe decir: «MANCHA» (expediente Ab-22/86), el siguiente beneficio fiscal:

- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que quedan comprendidas en las zonas.»

**17578** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1988 de autorización para su transformación en Mutua de Seguros a Prima Fija a la Entidad de Previsión Social «Mutua Nacional del Riesgo Marítimo» (M-371).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1988, página 9403, que hace referencia a la transformación e inscripción de la Entidad, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Mutua de Riesgos Marítimos, Sociedad de Seguros a Prima Fija», debe decir: «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija».

**17579** *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de abril de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12598, primera columna, cuarto, séptima, octava y novena líneas, donde dice: «la presente en el "Boletín Oficial del Estado"», máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado"», debe decir: «la presente en el "Boletín Oficial del Estado"».

**17580** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16589, segunda columna, Primero, A), cuarta línea, donde dice: «"Tikko, Sociedad Anónima"; "Autógena Martínez Industrias de la"», debe decir: «"Tikko, Sociedad Anónima"; "Autógena Martínez Industrias de la"».

En las mismas páginas y columna, Primero, B), cuarta línea, donde dice: «a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que pueden», debe decir: «a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan».

**17581** *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado al 10,00 por 100, de emisión 18 de mayo de 1988.*

El apartado 4.5.4 e) de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la

preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la tercera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 10,00 por 100, de 18 de mayo de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de abril de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 7 de julio.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 74.416,70 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 8.263,70 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,750 por 100.  
Precio medio ponderado: 99,862 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado, y suscripción para el periodo de suscripción posterior a esta tercera subasta: 99,875 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,353 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,301 por 100.

3. Datos del cupón complementario, e importes a ingresar:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Cupón bruto Porcentaje	Cupón líquido Porcentaje	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
99,750	1.800	0,25	0,20	9.980
99,875	6.463,70	0,125	0,10	9.990

4. Periodo de suscripción posterior a la subasta.

Se abre un periodo de suscripción hasta el día 18 de julio durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 10 por 100, emisión 18 de mayo de 1988, a la par, si bien se desembolsará por cada bono suscrito 9.990 pesetas, resultado de deducir del valor nominal del cupón complementario de intereses que se abona por compensación en el momento de la suscripción. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

17582

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,691	121,995
1 dólar canadiense	100,714	100,966
1 franco francés	19,646	19,696
1 libra esterlina	205,772	206,288
1 libra irlandesa	177,578	178,022
1 franco suizo	79,673	79,873
100 francos belgas	315,555	316,345
1 marco alemán	66,105	66,271
100 liras italianas	8,921	8,943
1 florin holandés	58,599	58,745
1 corona sueca	19,218	19,266
1 corona danesa	17,353	17,397
1 corona noruega	18,196	18,242
1 marco finlandés	27,838	27,908
100 chelines austriacos	939,724	942,076
100 escudos portugueses	81,029	81,231
100 yens japoneses	91,655	91,885
1 dólar australiano	96,329	96,571
100 dracmas griegas	82,647	82,853
1 ECU	137,248	137,592

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17583** RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y, de otra, en representación del Gobierno de Navarra, el ilustrísimo señor don Joaquín Iñundain Arregui, Director general de Trabajo y Bienestar Social.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Acuerdo es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Acuerdo el Gobierno de Navarra, en uso de las competencias a que se refieren los artículos 44, puntos 17 y 20, y 54, punto 1 a) y b), de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y la Ley Foral 14/1987, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales, pretende mejorar las dotaciones destinadas a la red de los Servicios Sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1, c), y 18.1, g), del citado texto legal.

Que con el presente Acuerdo de Colaboración el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90), que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».